

NOTIFICACION POR AVISO
(INCISO 2 ARTICULO 69 LEY 1437 DE 2011)

A los 09 días del mes de Septiembre del año 2015, la Directora Territorial de Sucre, en uso de sus facultades legales, señaladas en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código Sustantivo del Trabajo y Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el siguiente acto administrativo.

Acto Administrativo a Notificar	Resolución No. 113 De fecha 18 Agosto 2015, por medio del cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
Expediente	2015 - 000084
Sujeto a Notificar	Señora MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ Representante Legal AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S. y/o quien haga sus veces.
Dirección de Notificación	CL 30 15 05, Barrio Nuevo Majagual. Sincelejo – Sucre.
Funcionario Competente	MONICA CECILA MONTES FLOREZ
Cargo	Directora Territorial de Sucre.
Recursos:	De reposición ante la suscrita Directora Territorial Sucre y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por no acudir a la notificación personal, se procede a la notificación por aviso publicando el acto administrativo a notificar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial de Sucre, por el término de cinco (5) días hábiles, surtiéndose la notificación al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y del Auto a través del cual se desfija el presente aviso.


MONICA CECILIA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 113

18 AGO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Directora Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo, en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial 000985 del 18 de marzo de 2015 y la Ley 1562 de 2012, procede a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa adelantada contra el empleador MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S, identificado con el Nit No. 900593405, con domicilio en la calle 30 No. 15-05 Barrio Nuevo Majagual de la ciudad de Sincelejo, en atención a la queja presentada por la ARL SURA, mediante escrito radicado en este Despacho, con el No. 000096 de fecha 27 de enero de 2015, por la presunta mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación fueron los siguientes:

En atención a la queja presentada por la ARL SURA, en el escrito señalado anteriormente, la Directora Territorial Sucre, mediante Auto No. 000084 de 26 de febrero de 2015, comisiono a la Inspectora de Trabajo OLGA FLOREZ VASQUEZ, para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la empresa AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S, formulándosele como presuntos cargos, la mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, del periodo del mes de septiembre y octubre de 2014, por valor de diez y nueve mil doscientos pesos (\$19.200) en cada uno de los meses mencionados, por tres(3) trabajadores afiliados.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASAN

Que, de la queja presentada por la ARL SURA, a través del escrito radicado con el No. 000096 de fecha 27 de enero de 2015, este Despacho considero pertinente, formular cargos al empleador MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ, en calidad de propietaria del establecimiento

de comercio AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S y así se hizo saber a través del oficio No. 7070001-119 de fecha 25 de febrero de 2015, el cual fue enviado por el correo 4-72 y que nos fue devuelto por esa empresa alegando "No reside".

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se notificó en la página web del Ministerio del Trabajo, en el link Trámites - Notificaciones de Actos Administrativos, el Auto No. 000084 de 26 de febrero de 2015, a través del cual se le formulan cargos al empleador AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S, tal como consta en el folio (14) de la presente investigación, además de haberse fijado la notificación por aviso en la cartelera de la sede de la Dirección Territorial en Sincelejo (folio 13)

El aviso, fijado en la página web y en la cartelera de la entidad, con el cual se pretendía notificar al investigado, fue desfijado el día 14 de abril del presente año, sin que el investigado se pronunciara en sus descargos.

Igualmente y desconocer el domicilio del investigado, se comunicó por la página web de la entidad el Auto No. 419 de fecha 22 de junio de 2015, junto con el oficio No. 7070001 - 597, de la misma fecha por medio de las cuales se decretó a pruebas, dentro del procedimiento administrativo adelantado a la señora MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S y se le comunica lo mismo.

El mismo procedimiento se realizó para comunicar el Auto No. 0478 de fecha 21 de julio de 2015, que se le corrió traslado para alegar de conclusión, vencido su término sin que el investigado se hubiese pronunciado.

Tenemos que a la investigación, iniciada mediante Auto No. 000084 de 26 de febrero de 2015, para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del Empleador MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ, propietaria del establecimiento de comercio AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S, no se solicitó ni aportó ninguna documentación para ejercer el derecho a la defensa, muy a pesar de que al investigado se le garantizó el ejercicio de contradecir los cargos formulados.

Como prueba dentro de la investigación administrativa laboral obran:

1. Copia de la queja presentada por la ARL SURA, radicado con el No. 000096 de fecha 27 de enero de 2015.
2. Oficio No. 119 de fecha 25 de febrero de 2015, a través del cual se le comunica al investigado el inicio del procedimiento administrativo.
3. Oficio No. 221 de fecha 19 de marzo de 2015, en donde se requiere a la Empleadora MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ, en su condición de representante legal de la empresa AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S, se le cita para la respectiva notificación.
4. Publicación en la página web del Ministerio de Trabajo, de la notificación por aviso.
5. Oficio No. 597 de fecha 22 de 2015, por medio del cual se expide el Auto No. 419 de fecha 22 de junio de 2015, para practicar pruebas y se solicita una serie de documentos al investigado.
6. Copia de la publicación en la página Web del Ministerio del Trabajo.
7. Oficio No. 724 de fecha 23 de julio de 2015, por medio del cual se expide el Auto de Alegatos No. 478 de fecha 21 de julio de 2015.

8. Copia de la publicación en la página Web del Ministerio del Trabajo de 29 de julio de 2015, de dicho Auto.

Que revisadas y analizadas las pruebas aportadas, dentro de la presente actuación, se puede decir que la empleadora, MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ, en su condición de representante legal de la empresa AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S, no aporó las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta que todas las actuaciones fueron publicadas en la página Web de esta entidad.

I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Es competencia de los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo, imponer las sanciones previstas en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales.

El artículo 13 del Decreto 1295/94 establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos".

Es obligación de los empleadores las siguientes: 1.) Afiliarse al sistema general de riesgos Laborales. 2) Afiliar a los trabajadores dependientes al sistema general de riesgos laborales, establecida en el artículo 4, literal d, Decreto 1295/94. 3.) Efectuar las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales, según lo preceptuado en el literal h ibídem. 4) El pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, establecida en el artículo 21 del citado decreto.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1295/94, que establece que **"durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales"**.

En consecuencia de lo anterior, encuentra de presente el Despacho que el empleador en comento viola las disposiciones contempladas en el artículo 91 literal A, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150/95; y 4º literal I del D.E. 1295/94, que a la letra rezan:

ART. 91 literal a) **"Para el empleador.** 1 El incumplimiento de la afiliación al sistema general de riesgos laborales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

ART. 4º literal i) "La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este Decreto".

Este Despacho encuentra probado que el Empleador MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ, representante legal de la empresa AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S, registra mora en el pago de los aportes al sistema General de Riesgo laborales, tal como lo señala la ARL SURA, en escrito de fecha 27 de febrero de 2015, por no haber cancelado los periodos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2014, incurriendo en las conductas señaladas en el inciso 2º. De la Ley 1562 de 2012.

II. RAZONES Y GRADUACION DE LA SANCION

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en el Decreto 472 de 2015, lo cual no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral a la que tienen derecho todos los trabajadores.

La no afiliación o el no pago de los aportes a riesgos de los trabajadores antes referidos, al sistema de seguridad social, produjo beneficios económicos al empleador, al no aportar de su patrimonio los dineros correspondientes para el pago de los aportes y anuló la posibilidad de que las trabajadoras se vieran beneficiadas de los servicios que brinda el sistema de seguridad social.

El derecho a la seguridad social está consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el instrumento jurídico establecido por la Ley 100 de 1993, determinó la estructura contributiva del sistema, para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a los sujetos protegidos.

Para imponer la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad antes citada y el tamaño de la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S, identificado con el Nit No. 900593405, con domicilio en la calle 30 No. 15-05 Barrio Nuevo Majagual de la ciudad de Sincelejo, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual, equivalente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00), por mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales. La sanción impuesta deberá ser consignada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta corriente exenta No. 309-01396-9 del Banco de BBVA, a nombre de la E.F.P. MINTRABAJO FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, identificada con el Nit.860.525.148-5-.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte al sancionado que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada

en la calle 72 No.10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre

7070001 – 848

Sincelejo, 18 de Agosto de 2015.

Señora
MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ
Rep. Legal AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S
Calle 30 N° 15-05. Barrió Nuevo Majagual.
Sincelejo - Sucre.

Asunto: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No 113 De fecha 18 de Agosto de 2015, a través de la cual se Resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa AGRINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S.

En caso de no surtirse la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexos:

Copia:

Transcriptor: Gladimith A
Elaboró: Gladimith A
Revisó: Monica M.



Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN418524993CO

Fecha de Envío: 20/08/2015 15:04:34

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 4160429

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
 Dirección: CALLE 30 N° 15-05 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
20/08/2015 03:04 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
21/08/2015 06:16 PM	PO.SINCELEJO	No reside - dev a remitente	
28/08/2015 11:33 AM	PO.SINCELEJO	devolución entregada a remitente	

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 ST 900.062917-9
 CS 25 0 95 A 55
 Línea Nat. 01 2000 111 210

REMIENTE
 Nombre/ Razón Social:
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11

Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002189
 Envío: RN418524993CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ
 Dirección: CALLE 30 N° 15-05
 Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002201
 Fecha Pre-Admisión:
 20/08/2015 08:16:07

Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20/05/2010
 Min. N. Res. Nación Expres 00067 del 05/03/2010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO SINCELEJO Fecha Pre-Admisión: 20/08/2015 08:16:07
 Orden de servicio: 4160429



RN418524993CO

8406
 470
 PO SINCELEJO
 NORTE

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 NIT/C.C/T.I: 830115228
 Referencia: Teléfono: 281 2112 Código Postal: 700002189
 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE Código Operativo: 8406470

Nombre/ Razón Social: MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ
 Dirección: CALLE 30 N° 15-05
 Tel: Código Postal: 700002201 Código Operativo: 8406490
 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE

Peso Físico (grs): 20
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 Cerrado
 NE No existe N1 No contactado
 NR No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 21/8/15

Distribuidor:
Firma
 C.C. 925471101

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



84064708406490RN418524993CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia Dirección: 25 E # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. N. Res. Nación Expres 00067 de 9 septiembre del 2010
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web. 4-72 trabajó sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

8406
 470
 PO SINCELEJO
 NORTE

28